



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	DIANA MARITZA SEPULVEDA AGUDELO
Radicado	05001-40-03-014-2019-00906-00
Asunto	Auto termina por pago total de la obligación, levanta medida
Auto:	026

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada con facultad para recibir, y que en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se encuentra consignada la suma de \$ **9.983.928,00** por efecto del embargo del 30% del salario de la ejecutada decretado dentro del plenario; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene de la togada que representa los intereses de la parte actora con facultad para recibir, y que además con la suma ya mencionada existente como depósito judicial es superior a la acordada por esta para que se diera la terminación, quien es explícito en indicar que la parte demandada con aquella suma cancela la totalidad de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** con NIT.

890.901.176-3 en contra de **DIANA MARITZA SEPULVEDA AGUDELO** con C.C 43.676.609 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en:

El embargo del 30% del salario devengado que percibe la aquí demandada **DIANA MARITZA SEPULVEDA AGUDELO** con C.C 43.676.609 al servicio de la entidad SINTRACONTEXA. Medida que fuera comunicada por Oficio Nro. 1885 del 3 de septiembre de 2019.

TERCERO. – Entréguese, a la parte demandante la suma de **(\$9.100.000,00)** existentes como depósitos judiciales, el restante de esta suma será devuelta a quien se le hizo la retención.

CUARTO. – No condenar en costas por lo pactado por las partes.

QUINTO. – Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

SEXTO: - Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb04a14023ae4be529b45c8f127c31fd6e42761a4cda03c9980741a17d702481**

Documento generado en 04/03/2022 10:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>